

LOS SERVICIOS PÚBLICOS, rasgo fundamental del modelo social europeo RESOLUCIÓN

1. El agua, la energía, la sanidad, los servicios sociales, la educación, la investigación, la cultura, la información y el transporte constituyen y ocupan infraestructuras y servicios públicos vitales. Es necesario que tanto los ciudadanos y las comunidades como las empresas puedan contar con servicios públicos estables y eficaces. Como servicios de interés general (SIG) o servicios de interés económico general (SIEG) reciben el calificativo de rasgo fundamental del modelo social europeo. Así se ha hecho hincapié en el Libro verde sobre los SIG de la Comisión Europea, COM(2003) 270 final. Al definir los objetivos de la estrategia de sostenibilidad económica y social de Lisboa la UE se ha comprometido a buscar no sólo la intensificación de la competitividad sino también la consecución de la integración social. De modo que, los SIG no pueden entenderse como un mero elemento del mercado interior, sino más bien como un contrapeso necesario de una *economía social de mercado*.
2. El trabajo de la Convención sobre el futuro de Europa representa un paso positivo hacia la integración europea en la perspectiva de la ampliación de la UE que se hará efectiva el 1 de mayo de 2004. Importa mantener el esfuerzo básico de la Convención y no vulnerar el consenso político alcanzado. Ahora bien, la formulación de la Parte III del proyecto de Constitución relativa a las políticas y el funcionamiento de la Unión no se ha podido ultimar por restricciones de tiempo; sin embargo, los criterios de coherencia imponen su alineación con las Partes I y II del Tratado. Concretamente, es preciso incorporar el concepto de economía social de mercado en los nuevos artículo 69, 70 y 77. Asimismo, hace falta coherencia en las relaciones exteriores de carácter económico y comercial de la UE, en particular en el marco de las negociaciones OMC/GATS. La reciente oposición expresada por numerosas organizaciones a la falta de transparencia observada en las negociaciones GATS parece apuntar claramente a la necesidad de mantener el actual artículo 133-5 dentro de las competencias compartidas del Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo.
3. Desde la FSESP y la CES en conjunto se había hecho hincapié en la exigencia fundamental de que a los SIG se les confiriera valor constitucional, en particular integrando la noción de SIG de calidad en los objetivos del proyecto de Constitución, concretamente en el artículo I-3. La formulación del artículo tiene un tono globalmente muy positivo. Aun cuando no recojan referencia explícita alguna a los SIG, los valores reseñados en I-3 dan a entender que los SIG son necesarios si lo que se pretende es que los ciudadanos ejerzan sus derechos fundamentales. La FSESP celebra asimismo la integración de la Carta de los derechos fundamentales en el proyecto de Tratado Constitucional. El artículo 36 de la Carta garantiza el acceso a los servicios de interés económico general. El artículo III-6 revisado representa un elemento significativo del proyecto de Constitución. Aunque no elimina todas las ambigüedades y contradicciones en materia de SIG/SIEG y aplicación de las normas de competencia, brindaría la posibilidad de regular los SIEG desde el ángulo de la cohesión económica, social y territorial, marcando un importante traslado de énfasis.

4. Es necesario aplicar el principio de subsidiariedad y atribuir al nivel de autoridad territorial más competente (local, regional, nacional, europeo) la responsabilidad de determinar la provisión de servicios de calidad dentro de sus respectivas competencias. En dicha responsabilidad cabe incluir las modalidades de financiación y ordenación de los servicios: prestación interna, derechos exclusivos o especiales, u otras opciones, como la cooperación intermunicipal y modelos de asociación de SIG y SIEG adecuados. Según se especifica en el planteamiento de la FSESP correspondiente al Libro verde sobre los SIG nos opondríamos a:
 - la ampliación de los poderes de la UE en detrimento de los Estados miembros o autoridades territoriales;
 - la ampliación de la cobertura de las normas de competencia en perjuicio de los SIG o SIEG;
 - la imposición de restricciones adicionales a los derechos y competencias de los Estados miembros y autoridades territoriales;
 - la reducción del derecho de éstos a elegir la organización y gestión de los SIG y SIEG.

5. La FSESP se opone a cualquier intento de liberalizar los servicios hídricos a nivel de la Unión Europea, punto de vista éste compartido por numerosas administraciones locales, asociaciones de autoridades locales y organizaciones no gubernamentales con vocación social y medioambiental.

6. La CES y sus comités sindicales pertinentes, incluyéndose la FSESP, han enunciado, junto con el CEEP, el concepto de marco europeo de SIG y la necesidad de que el Tratado contenga una base clara, máxime si se tiene en cuenta la necesidad de contrarrestar la permanente y acelerada agenda liberalizadora de la Comisión, expuesta en especial en su Estrategia para el mercado interior - Prioridades del periodo 2003-2006. Como punto de partida la FSESP apoya la elaboración de una directiva marco sobre los SIEG basada en los artículos 16 y 95 del TCE, para reforzar una economía de mercado socialmente equilibrada, atendándose al espíritu de la propuesta de artículo III-6 del proyecto de Constitución. En este sentido, la FSESP se suma al planteamiento adoptado por el eurodiputado Herzog en su proyecto de informe del 15 de octubre de 2003.

7. La FSESP coincide con varios eurodiputados en que no es ni aconsejable ni factible armonizar los SIG a escala comunitaria, sino que la diversidad de sistemas de prestación debe acatar los principios de una economía social europea de mercado. Se observa asimismo el creciente desdibujamiento de la distinción entre servicios de interés general económicos y no económicos. Tal borrado entraña, al menos potencialmente, el riesgo de que más y más actividades se califiquen de exclusivamente económicas, sometiéndose así a las normas de competencia de la UE. La FSESP defiende la idea de establecer una lista de criterios que arbitren la obligación de cumplir las normas de competencia. Antes que la distinción entre servicios económicos y no económicos parece más pertinente atender a otros criterios como las necesidades de las personas, objetivos sociales y medioambientales, solidaridad, enfoque sin ánimo de lucro, ética en la inversión, financiación pública, existencia de un mercado transfronterizo, eficacia a largo plazo y coste macroeconómico.

8. La FSESP está convencida de que una directiva marco podrá contribuir a garantizar un grado satisfactorio de coherencia y añadir seguridad a la prestación de servicios de calidad, estableciendo normas y principios horizontales aplicables en todos los sectores interesados. Este planteamiento bajo ningún concepto excluye medidas adicionales encaminadas en el ámbito sectorial a perfilar normas adecuadas que atiendan las necesidades y a las necesidades de los respectivos sectores. La directiva marco debería ser un instrumento de clarificación jurídica en cuanto a la aplicación de las normas de competencia, aclarándose incluso las competencias de las autoridades públicas y la exclusión de determinadas categorías de SIG del ámbito de aplicación, tales como la educación, la salud y los servicios sociales, por ejemplo. Partiendo de la sentencia en el asunto Altmark, la directiva marco debería ayudar a despejar la cobertura de las normas de ayuda estatal y las opciones de exención de dichas normas. La FSESP coincide con el eurodiputado Herzog en que el criterio de “inversor privado” elaborado por la Comisión no sirve en el caso de empresas públicas encargadas de la prestación de SIG. Al revés, la participación pública debe guardar proporción con la misión de un determinado servicio considerándose en particular la necesidad de financiar en el largo plazo inversiones de baja o nula rentabilidad.

9. El establecimiento de una directiva marco ofrecería además a la Unión Europea la oportunidad de defender una estrategia proactiva para la modernización negociada de SIG y SIEG a cargo de los interlocutores sociales interesados, con el fin de mejorar y desarrollar los servicios sobre la base de principios generales de calidad, igualdad de acceso, continuidad de servicio, universalidad, neutralidad de titularidad, seguridad, entorno de trabajo adecuado, desarrollo sostenible, precios justos que aseguren la asequibilidad del servicio y, donde proceda, gratuidad del acceso, eficacia, objetivamente comprobable, control democrático, transparencia y rendición de cuentas, concertación, en particular con los trabajadores y sus sindicatos, así como con los usuarios y sus asociaciones representativas, y adaptabilidad al necesario cambio. Sin olvidar que un marco horizontal podría ofrecer una herramienta propicia a la definición de métodos de regulación, supervisión y evaluación. La experiencia de los recientes cortes de luz producidos en varios países europeos ha puesto de manifiesto los riesgos que entrañan la liberalización y la competencia. La liberalización no debe continuar mientras no se extraigan conclusiones de los debates referentes al Libro verde sobre los servicios de interés general, que deberían crear las condiciones favorables a la evaluación del impacto registrado hasta la fecha.

10. La Unión Europea y más aún la Unión Europea ampliada no pueden reducirse a un mercado interior. La consecución de una Unión Europea social que proporcione empleo de calidad, democracia, respeto a los derechos sindicales, igualdad de oportunidades, mejora de las condiciones de vida de todos los ciudadanos y un entorno libre de discriminación no deja de ser una prioridad política. La FSESP formará alianzas con organizaciones competentes que compartan conceptos idénticos. En la perspectiva de las próximas elecciones al Parlamento Europeo, la FSESP y sus organizaciones afiliadas medirán los programas electorales de los partidos políticos por su compromiso con una Europa social y unos servicios públicos y servicios de interés general de calidad.

Aprobado por el Comité Ejecutivo de la FSESP de 25 y 26 de noviembre de 2003